

DECRETO MUNICIPAL N° 087

De 21 de noviembre de 2017

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 038/2017 DE PROHIBICIÓN DE
USO DE TELÉFONOS CELULARES DURANTE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional señala en su Artículo 23.I. "Toda persona tiene derecho a la Libertad y Seguridad Personal..." asimismo esta norma supra establece: las personas tiene derecho a la vida y a la integridad física y que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción el transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

Que, la Ley 482, Art. 26.I "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (.....) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales...", asimismo el Art. 31° referido a bienes municipales de dominio público, establece: "Los bienes municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa a) calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito."

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, el Concejo Municipal mediante Ley N° 038/2017 ha emitido "Ley Municipal Autónoma de Prohibición de Uso de Teléfonos Celulares durante la conducción de Vehículos Motorizados", que en el Art. 6° (vigencia) establece el órgano ejecutivo municipal en un plazo de 60 días calendario debe elaborar la reglamentación correspondiente y una vez que sea aprobado su reglamento entrará en vigencia la presente Ley Municipal Autónoma.

Que, mediante memorándum N° 4826/17 de fecha 09 de noviembre/17, el ejecutivo municipal instruye a las Unidades Organizacionales y dentro sus competencias, elaborar el Reglamento a la Ley Municipal N° 038/2017 **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE PROHIBICION DE USO DE TELEFONOS CELULARES DURANTE LA CONDUCCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS**, Proyecto que fue elaborado por la Dirección de Desarrollo Organizacional conjuntamente los responsables involucrados en dicho reglamento.

Que, cursan en antecedente INFORME TECNICO N° 002/2017, emitido por el Arq. Carlos Delgado Murillo, Secretario Municipal de Gestión e Infraestructura Pública, que en la parte conclusiva señala: en mérito al contenido del Reglamento de Prohibiciones al Uso de Celulares, durante la conducción de vehículos motorizados, la Secretaria Municipal de Gestión e Infraestructura Pública y la Dirección de Movilidad Urbana, establece que las infracciones independientemente las responsabilidades civiles o penales que se pueda generar conforme el Código

de Tránsito, siendo así que la escala de multas establece en función a la reiteración temporal del infractor, esta acción genera la forma de proceder que va a permitir la administración del reglamento.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con informe legal D.A.J./G.A.M.O./GIZC/N° 344/2017 de 17/11/2017 previo análisis y las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que la máxima autoridad ejecutiva deberá aprobar el reglamento, referido a la Ley Municipal Autonómica N° 038/2017 de Prohibición de Uso de Celulares durante la Conducción de Vehículos Motorizados, recomendando que una vez sea aprobado el Decreto Municipal se proceda a la publicación.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE:

DECRETA

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 038/2017 DE PROHIBICION DE USO DE TELEFONOS CELULARES DURANTE LA CONDUCCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS**, constituido en 3 capítulos, 10 artículos y tres disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Gestión e Infraestructura Pública Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección de Movilidad Urbana, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección de Comunicación y demás Unidades involucradas.

REGISTRESÉ, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

DECRETO MUNICIPAL N° 087

De 21 de noviembre de 2017

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 038/2017 DE PROHIBICION DE
USO DE TELEFONOS CELULARES DURANTE LA CONDUCCION DE VEHICULOS
MOTORIZADOS**

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El objeto del presente Decreto Reglamentario es el de formalizar los alcances de la Ley Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro N° 038/2017, precautelando la integridad física de los peatones y conductores, asimismo establecer sanciones al uso de celulares que perjudiquen la atención y concentración del conductor del vehículo motorizado (incluye motocicletas), sea de servicio particular o público en circulación.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN)

La presente reglamentación es de aplicación en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)

Con el fin de establecer adecuadamente el uso de los equipos de comunicación se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

Auriculares: conocidos también como audífonos son transductores que reciben una señal eléctrica desde una fuente electrónica como ser: celular (teléfono móvil), radio, reproductor, que por su diseño se colocan cerca de los oídos, en el caso de telecomunicación este consiste en una combinación de auricular y micrófono utilizado en los celulares.

Computadora portátil: dispositivo informático que se puede mover o transportar con relativa facilidad y permite recibir, procesar datos e información

Tableta: Conocido también como Tablet, es una computadora de mayor tamaño que un teléfono inteligente (celular) en la que interactúa con los dedos o estilete, sin necesidad de teclado físico ni ratón

Teléfono celular (móvil): Dispositivo electrónico inalámbrico utilizado para telecomunicaciones personales a través de una red de telefonía móvil.

Conductor o Chofer: Toda persona capacitada para conducir u operar un vehículo automotor (incluye motocicletas), que cuenta con una licencia específica.

Equipo de radiocomunicación: Equipo de transmisión electrónica que recibe y emite señales en bandas especiales autorizadas, cuyo objeto es la comunicación entre personas, incluyen los Handies o Walkie talkie.

Televisor portátil: dispositivo con formato de televisión que se accede desde un dispositivo móvil, y conectado en el vehículo automotor, pudiendo ser analógico o digital.

Prevención: Es la acción o efecto de prevenir, anticipando a unan dificultad, prever un daño.

CAPITULO II

PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES DE LA LEY MUNICIPAL N° 038/2017, SEÑALETICA

ARTÍCULO 4. - PROHIBICIONES

Todo conductor o chofer, que conduzca u opere su vehículo automotor tiene prohibido en todo momento y horario hacer uso de todo dispositivo de telecomunicaciones ya sea contestar o realizar llamadas, recibir o enviar correos electrónicos, mensajes de texto, imágenes u otros, a través de:

- a) Teléfono Celular o móvil, sea en operación directa
- b) Computadoras portátiles, tablets, auriculares o audífonos u otros dispositivos análogos
- c) Handies talkies o Walkies talkies o equipos de radiocomunicación
- d) Conducir el vehículo con un dispositivo de televisión portátil encendido ubicado cerca del conductor que distraiga su atención.
- e) Producir a volumen alto cualquier aparato de reproducción de sonido, que distraiga la conducción del vehículo motorizado.
- f) En las estaciones de Servicio de Combustible, cuando se reabastece de combustible.

ARTÍCULO 5.- EXCEPCIONES

Por los motivos especiales y desempeño de su trabajo de trabajo propio de la institución quedan exentos conforme prevé el Artículo Tercero inciso d) de la Ley Municipal N° 038/2017:

- a) Funcionarios de la Policía Boliviana en sus distintas unidades
- b) Conductores de ambulancias, camiones de bomberos, grupos especiales de rescate
- c) Los conductores de radio taxi únicamente sus radio móviles, Walkies talkies, por efecto de su desempeño laboral en horario de trabajo

ARTÍCULO 6.- USO DE CELULARES U OTROS SIMILARES

Es permitido el uso de celulares, dispositivos electrónicos análogos u otros similares, solo y cuando necesariamente estén debidamente estacionados en lugares donde no tengan restricción de parada en cumplimiento a las reglas de tránsito.

ARTÍCULO 7.- SEÑALETICA Y DIFUSION

La Dirección de Movilidad Urbana, es la responsable del colocado de la señalética en avenidas, calles y lugares visibles, alusivos a la prohibición establecida en la Ley Municipal Autonómica N° 038/2017. Asimismo en coordinación con la Dirección de Comunicación, procederán a la socialización y difusión de la Ley emanada por el Concejo Municipal, realizando campañas por medios de comunicación masivos.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 8. - SANCION

Toda persona que este conduciendo en vía pública un vehículo motorizado haciendo uso de teléfono celular o cualquier dispositivo análogo, independientemente de la responsabilidad civil o penal o del Código de Tránsito, que pueda surgir como consecuencia del uso de estos aparatos móviles, se impondrá las siguientes sanciones:

1. Por Primera vez: Multa pecuniaria de Bs. 300.-
2. Por segunda vez: Multa pecuniaria de Bs. 500.-
3. Por Tercera vez: multa pecuniaria de Bs. 800.- el decomiso de placas del vehículo automotor y retención por el lapso de 6 meses.

ARTICULO 9.- PROCEDIMIENTO

El funcionario municipal de la Dirección de Movilidad Urbana, procederá a la extensión de la boleta de infracción en la que deberá tomar en cuenta principalmente:

- Nombre del conductor
- N° de placas del vehículo automotor
- Fecha y hora de la infracción

Asimismo debe indicar que para el pago de la infracción, debe apersonarse en las oficinas de la Dirección Tributaria y Recaudaciones; en caso de incumplimiento el vehículo automotor anotado, se cargará la deuda al pago de Impuestos de Vehículos Automotores, en el cual fue sorprendido.

ARTICULO 10.- CORDINACION

El control de pago deberá ser coordinado con el Director Tributario y Recaudaciones para el grado de las sanciones, y la aplicación de la sanción a través de pago de Impuesto a los Vehículos Automotores.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

Todos los servidores públicos así como los ciudadanos son responsables del cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

La Dirección Tributaria y Recaudaciones deberá realizar los trámites correspondientes ante el RUAT, para la inclusión de las sanciones en el sistema de cobro de impuestos a vehículos automotores de las infracciones que se soliciten.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

La revisión, modificación y/o complementación del presente reglamento podrá realizarse sobre la base del seguimiento, análisis y solicitud de las Unidades involucradas en dicho documento, debidamente justificadas.

